

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el citado Ministerio tiene competencias exclusivas, entre otros, para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Ley establece que, para el ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, entre otros, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante la Carta N° 088-2025, el Director Ejecutivo de inPERU invita al señor JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, para participar en el evento denominado "Road Show Europa 2025", que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 8 y 9 de setiembre de 2025;

Que, inPERU es una asociación privada sin fines de lucro, cuyo principal propósito es promover el desarrollo de los mercados financieros y de capitales nacionales, descentralizados e inclusivos, a nivel local e internacional, mostrando al Perú como potencial destino de inversión financiera y directa;

Que, el evento reunirá a líderes del sector público y privado, con el objetivo de fortalecer la presencia del Perú en los mercados internacionales y generar nuevas oportunidades de inversión en sectores clave para el crecimiento económico sostenible, como la minería, la exploración de recursos naturales y el desarrollo energético;

Que, la participación del señor JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, en el evento denominado "Road Show Europa 2025" reviste un alto interés estratégico, puesto que reafirmará el rol del Estado como facilitador del desarrollo responsable del sector minero-energético, garantizando que la atracción de inversiones se alinee con los principios de sostenibilidad, competitividad y desarrollo inclusivo, en beneficio de la economía nacional y del bienestar de la población;

Que, asimismo, su participación en el citado evento permitirá transmitir a los inversionistas internacionales la visión y compromiso del Estado peruano con el desarrollo sostenible del sector mineroenergético, fortaleciendo la confianza en el país como destino de capitales;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 6 al 10 de setiembre de 2025, para participar en el evento denominado "Road Show Europa 2025";

Que, el presente viaje al exterior no irroga gasto alguno al Tesoro Público, debido a que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por inPERU;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure la misma, resulta necesario encargar el Despacho de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JORGE LUIS JOSE MONTERO CORNEJO,

Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 6 al 10 de setiembre de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de Energía y Minas al señor DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no irroga gastos al Tesoro Público ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2434963-2

## AMBIENTE

**Decreto Supremo que establece medidas para operativizar la gestión de la calidad del aire****DECRETO SUPREMO  
N° 017-2025-MINAM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, según lo dispuesto por los literales d) y e) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente elabora los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y aprueba, entre otros, las metodologías para su aplicación;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, se aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM se aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, el cual tiene como objetivo estandarizar los criterios técnicos para el monitoreo ambiental del aire en el país, a fin de generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa;

Que, según lo dispuesto por el ítem M.2 "Verificación del Requisito de Acreditación" del citado Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, todo monitoreo de calidad ambiental del aire, cuyos resultados sean comparados con los ECA para aire, debe ser realizado por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) en las normas técnicas del método de monitoreo, según el parámetro correspondiente;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°

010-2019-MINAM, las entidades públicas que realicen acciones de monitoreo de calidad ambiental del aire y que no cuenten con métodos acreditados según el ítem M.2 "Verificación del Requisito de Acreditación" del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, tienen un plazo de tres años, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, para contar con la respectiva acreditación;

Que, las entidades públicas que realizan acciones de monitoreo de calidad ambiental del aire están implementando gradualmente la respectiva acreditación por lo que se requiere otorgar nuevo plazo que permita completar dicho proceso bajo condiciones técnicas y administrativas acordes con los estándares previstos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire;

Que, por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de generación termoeléctrica, establece que los LMP son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o de capital mixto, consorcio u otro tipo de sujeto de derecho, que operen o propongan operar unidades de generación termoeléctrica (UGT) en el territorio nacional destinados a la generación eléctrica para el mercado eléctrico y/o de uso propio, cuya potencia nominal sea igual o mayor a 0,5 MW y que emplean combustibles sólidos, líquidos y/o gaseosos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM dispone que los titulares que adquieran motores de combustión interna estacionarios nuevos (de fábrica) destinados a la generación eléctrica deben contar con la certificación de emisiones otorgada por el fabricante, el cual debe cumplir los estándares de referencia internacional establecidos por la USEPA (Tier 4 o superior) y/o la Unión europea (Stage V o superior), teniendo en cuenta la categoría, rangos de potencia y parámetros definidos en las citadas normas internacionales, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 031-2025-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece medidas destinadas a coadyuvar en la mejora de la gestión de la calidad del aire", así como su Exposición de Motivos, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; a partir de la cual se recibieron opiniones y/o sugerencias sobre el mencionado proyecto normativo;

Que, en virtud de la excepción prevista en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo con la evaluación y declaración de improcedencia efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire; y el Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de generación termoeléctrica;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas para operativizar la gestión de la calidad del aire

en el marco de lo dispuesto por el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, y por el Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de generación termoeléctrica.

#### **Artículo 2.- Nuevo plazo para la acreditación de los laboratorios o servicios de evaluación de la conformidad de las entidades públicas**

Las entidades públicas que realicen acciones de monitoreo de calidad ambiental del aire y que no cuenten con métodos acreditados conforme con lo establecido en el ítem M.2 "Verificación del Requisito de Acreditación" del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, tienen un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para contar con la respectiva acreditación.

#### **Artículo 3.- Derogación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM**

Se deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de generación termoeléctrica.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>), del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.gob.pe/vivienda>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO  
Ministro de Energía y Minas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento